

Art. 75 del Reglamento

RESOLUCIÓN 12465-99

La Plata, 30 de Noviembre de 1999

Visto el expediente N° 5801-3024278/99 y agregado; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Educación Primaria formula una consulta referida a la aplicación del Art. 75° incisos 13.3.2. y 14 en situación de cambio transitorio de funciones por enfermedad;

Que se consultan dos cuestiones: 1) Si las tareas pasivas con causa de cese en la función y 2) si se puede aspirar a una función jerárquica desde un cargo de base con tareas pasivas;

Que el Decreto Reglamentario N° 2485/92, modificado por el número 441/95 en el Artículo 75°, no menciona a las tareas pasivas como excluyente para la asignación de funciones transitorias;

Que se invoca el inciso 13.3.2. del Artículo 75° que establece que la licencia por enfermedad no es causal de cese;

Que la Dirección establece una relación entre la licencia por enfermedad y las tareas pasivas que son, según expresa, consecuencias de la misma;

Que si bien no está expresamente dicho que el docente con tareas pasivas no puede aspirar a funciones transitorias, ello se infiere del texto legal;

Que el Artículo 75° de la Ley 10579 dice "La asignación de funciones jerárquicas implica el desempeño de un cargo superior sin estabilidad";

Que la referencia al desempeño no deja lugar a duda de que la función jerárquica transitoria es para hacerse efectiva y a ella se convoca para cubrir una necesidad concreta e inmediata;

Que la licencia por enfermedad, termina cuando se asigna un cambio transitorio de funciones (tareas pasivas);

Que el régimen de tareas pasivas está pautado reglamentariamente de una manera diferente a las licencias;

Que es exacto que una tarea pasiva puede tener origen en una licencia previa, no obstante lo cual, no corresponde la identificación de los encuadres;

Que, si bien la licencia por enfermedad o es causal de cese, el cambio transitorio es otra institución diferente que supone el desplazamiento en el cargo de base sobre el cual se ha accedido a las funciones y la pérdida transitoria de la capacidad para desempeñarlo. Admitir la continuidad en la función jerárquica sin la posibilidad de desempeño efectivo, desnaturaliza la esencia misma de la figura prevista en el Artículo 75° de la Ley 10579;

Que existen situaciones en las que un cambio transitorio de funciones tiene relación con una afección que imposibilita el desempeño frente a alumnos mientras que permite el ejercicio de otras funciones. Esta diferencia tiene importancia cuando el docente tiene más de un cargo;

Que en tales situaciones la Dirección de Tribunales de Clasificación decide según el contenido del dictamen de la Junta Médica, admitiendo el tratamiento distinto en diferentes cargos. Con el mismo criterio podrían resolverse situaciones en las que la afección del docente le permite continuar con la función o aspira a la misma;

Que corresponde considerar que quien reviste en tareas pasivas está impedido de acceder y permanecer en la asignación de funciones jerárquicas transitorias del Artículo 75° del Estatuto del Docente de acuerdo a lo que haya dictaminado la Junta Médica correspondiente;

Que los dictámenes deberán ser suficientemente claros como para que permitan determinar qué función no se puede ejercer;

Que, excepcionalmente, en los casos en que en el dictamen médico surja un impedimento relativo, se podrá aspirar y acceder a las funciones o permanecer en ellas, conforme a las limitaciones que establezca el certificado extendido por la Junta Médica;

Que los aspirantes a funciones transitorias que se encuentren en tareas pasivas deberán acreditar su falta de impedimento, al momento de presentarse como aspirante a la cobertura transitoria mediante el certificado emanado de la Junta Médica interviniente;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprueba en sesión de fecha 14/07/99 el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTICULO 1°: Determinar que quien reviste con cambio de funciones por razones de salud (tareas pasivas) está impedido de acceder y permanecer en la asignación de funciones jerárquicas transitorias del Artículo 75° del Estatuto del Docente y su Reglamentación, de acuerdo a lo que haya dictaminado la Junta Médica correspondiente.

ARTICULO 2°: Indicar que los dictámenes de las Juntas Médicas que den lugar al cambio transitorio de funciones por razones de salud, deberán establecer claramente qué tipo de actividad y función no debe desempeñar el docente afectado.

ARTICULO 3°: Determina que en el caso que del dictamen médico surja un impedimento relativo, se podrá aspirar y acceder a las función jerárquica transitoria o permanecer en ella, conforme a las limitaciones que establezca el certificado extendido por la Junta Médica.

ARTICULO 4°: Prescribir, que los aspirantes a funciones jerárquicas transitorias que se encuentren en tareas pasivas, deberán acreditar su falta de impedimento, al momento de presentarse como aspirantes a la cobertura, mediante el certificado emanado de la Junta Médica interviniente.

ARTICULO 5°: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Vicepresidente Primera del Consejo General de Cultura y Educación.

ARTICULO 6°: Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Despacho, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al

Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación, a la Subsecretaría de Educación; a todas las Ramas de la Enseñanza; a la Dirección de Tribunales de Clasificación y a la Dirección de Gestión y Capacitación Educativa.